CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez informando que la demandada señora Angela María Monroy presentó solicitud de desistimiento de la demanda dentro del presente proceso Verbal Divisorio promovido por Henry Berjan Rodríguez en contra de Luis Domingo Mosquera y otros.

De igual manera, me permito informar que algunos demandados se encuentran debidamente notificados de la siguiente manera:

- Luis Domingo Mosquera Mosquera notificado de manera personal el 05/05/2023 – archivo 07 del expediente electrónico y dentro del término de traslado no contestó la demanda.

- Claudia Patricia Betancur Aguirre notificada me manera personal el 30/05/2023 – archivo 08 del expediente electrónico y dentro del término de traslado no contestó la demanda.

- Angelica María Monroy notificada de manera personal el 22/06/2023 – archivo 12 del expediente electrónico, y dentro del término de traslado presentó solicitud de amparo de pobre.

- Wilson Torres Pulido notificado de manera personal el 10/07/2023 – archivo 17 del expediente electrónico y dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Por otra parte, me permito informar que no ha allegado constancia de notificación del demandado Jailer Estiven Rodríguez Jiménez.

Por último, se comunica que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandad Maryury Franco.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. No. 17380 31 12 002 2022 00816 00

ACCEDE DESISTIMIENTO AMPARO DE POBRE, TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, ORDENA EMPLAZAMIENTO DEMANDADA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede se evidencia que la demandada Angélica María Monroy presentó solicitud de desistimiento del amparo de pobreza concedido mediante auto de fecha 04/07/2023 – *archivo 14 del expediente electrónico* – por cuanto manifestó, contar con abogado de confianza.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso establece:

> *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."*

En consecuencia, el despacho evidencia la procedencia del desistimiento del amparo de pobreza concedido a la señora Angelica María Monroy, razón por la que se accederá al mismo.

Sin condena en costas. Por secretaria infórmese de la presente decisión al profesional del derecho.

2. Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la señora Angelica María Monroy en su solicitud de desistimiento del amparo de pobreza, en el sentido que cuenta con apoderado de confianza en el presente proceso, manifestación que fue presentada desde el 10/07/2023 – *archivo 18 del expediente electrónico* – sin embargo, a la fecha la señora Monroy no contestó la demanda.

3. Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de emplazamiento de la señora Maryury Franco por cuanto no fue posible la notificación personal de la misma, tal como consta en la devolución realizada por la empresa ESM Logística S.A.S. – *folio 3 archivo 10 del expediente electrónico* - en el cual deja la constancia de *"la persona ya no reside en la dirección suministrada".*

De igual manera, el apoderado judicial de la parte actora manifestó desconocer el lugar actual de residencia y el correo electrónico de la demandada, señora Maryury Franco, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

Así las cosas, procédase por secretaria a realizar el emplazamiento de la demandada Maryury Franco en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

4. Por último, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para materializar la notificación del demandado Jailer Estiven Rodríguez Jiménez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Luis Mario Ospina Rincon

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5144204e2b29ac1d4b0ebd5542f3f2d6bfa795e7bcf839636ae24deeaf5b936**

Documento generado en 15/08/2023 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica